



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE CONCEDE AL INSTITUTO DE FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS (INSTITUT DE FÍSICA D'ALTES ENERGIES, IFAE) LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 1088/2025, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL AL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA FINANCIAR ACTUACIONES VINCULADAS A LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE ESPAÑA EN EL OBSERVATORIO GRAVITACIONAL EUROPEO (EGO), CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.06.463B.450 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2023, PRORROGADOS PARA 2025, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

El Real Decreto 1088/2025, de 3 de diciembre (BOE Número 291, de 4 de diciembre de 2025) regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan servicios de interés general al sistema español de ciencia y tecnología, y prevé, en su artículo 8, una subvención de concesión directa al Instituto de Física de Altas Energías (Institut de Física d'Altes Energies, en adelante IFAE) para financiar actuaciones vinculadas a la participación institucional de España en el Observatorio Gravitacional Europeo (EGO), por un importe de 200 000 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado la competencia para conceder subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios de dicha Secretaría, dentro de los límites establecidos por la persona titular del Departamento. Asimismo, la Orden CNU/670/2024, de 25 de junio, sobre delegación de competencias, establece en su artículo 6 que la persona titular de la Secretaría General de Investigación ejercerá, por delegación, la convocatoria y concesión de subvenciones hasta un límite de 12.000.000 euros. En este sentido, y conforme al artículo 3.4 del Real Decreto 1088/2025, corresponde al Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades dictar la orden de concesión de esta subvención, actuando como órgano resolutor. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de instrucción y seguimiento que ejercerá la Subdirección General de Consorcios, Organismos e Infraestructuras Científicas Internacionales.

Esta resolución tiene por objeto conceder la subvención directa a favor del IFAE para financiar actuaciones vinculadas a la participación institucional de España en el Observatorio Gravitacional Europeo (EGO), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Real Decreto.

En su virtud,

**RESUELVO:**

**PRIMERO**

Conceder al IFAE la subvención de concesión directa y transferir la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200 000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 28.06.463B.450, establecida en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades correspondiente a 2023, prorrogado para 2025.



## SEGUNDO

Disponer las siguientes condiciones de la concesión:

### Primera. - Objeto

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada contribuirán a financiar los gastos corrientes asociados a la participación institucional de España en EGO, de acuerdo con la programación de actuaciones anexa a la presente resolución.

El IFAE, con sede en Barcelona, representa a España en las relaciones técnicas y científicas con EGO y colabora con los organismos fundadores del observatorio, el CNRS (Francia) y el INFN (Italia), en el desarrollo y la operación del detector Virgo. Estas actividades forman parte del programa de trabajo internacional del observatorio y resultan esenciales para reforzar la posición de España en la red europea de detección de ondas gravitacionales y para facilitar su futura adhesión institucional a EGO, de especial interés estratégico para España, dado que Virgo constituye el precursor científico y tecnológico del futuro Telescopio Einstein (ET), cuya fase preparatoria cuenta ya con participación española a través del IFAE y representación en su órgano intergubernamental (BGR).

### Segunda. - Libramiento del importe de la subvención

Con carácter previo al pago de la subvención, el IFAE deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 18 a 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en dicha ley.

El libramiento del importe se realizará, en un único pago anticipado por el 100 % de la cuantía concedida, una vez publicada la presente resolución, mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1088/2025 y en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los posibles rendimientos financieros que se deriven del libramiento anticipado de los fondos deberán aplicarse al objeto de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1088/2025 y en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el IFAE queda exonerado de la constitución de garantías, por su naturaleza de consorcio público integrante del sector público autonómico.

### Tercera. - Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Con carácter general, el IFAE deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las demás normas que resulten de aplicación.
2. El IFAE deberá realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en la programación de actividades que se adjunta como anexo a la presente resolución.
3. El IFAE se obliga a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención en el plazo máximo de seis meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1088/2025 y en la presente resolución.
4. El IFAE deberá someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero que correspondan al órgano concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información sea requerida al efecto. Deberá conservar las



justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante un plazo mínimo de cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de justificación.

5. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda obtener el IFAE para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas no supere el coste total de la actividad subvencionada. El IFAE estará obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o ingresos para la misma finalidad, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

6. El IFAE deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento de la cantidad concedida mediante la presente resolución.

7. En las actuaciones que se lleven a cabo, total o parcialmente, mediante esta subvención, y que impliquen difusión o publicidad, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en base a lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 26 de marzo de 2024, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

8. El IFAE adoptará cuantas medidas resulten necesarias para fomentar la participación y presencia equilibrada de mujeres y hombres en conferencias, reuniones técnicas y actos científicos o divulgativos financiados con esta ayuda, siempre que sea posible.

#### **Cuarta. - Ejecución de las actuaciones y de los gastos**

1. La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 1 de enero de 2025, y la fecha final el 31 de diciembre de 2025.

2. A los efectos de la presente resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención, fijado el 30 de junio de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1088/2025.

3.- Será considerado como gasto subvencionable, hasta un máximo de 1.500 euros, el derivado de la realización del informe de un auditor de cuentas a que hace referencia la disposición quinta d) de esta Resolución.

#### **Quinta. - Justificación**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 72 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que incluirá, como mínimo, la documentación<sup>1</sup> siguiente:

- a) Una memoria de actuaciones que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada que describa los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las desviaciones producidas respecto de las cantidades inicialmente presupuestadas.

---

<sup>1</sup> Las memorias, certificaciones, acreditaciones, declaraciones, relaciones y demás documentos deberán estar fechados y firmados digitalmente por una persona competente.



- c) Un listado de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- d) Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que revise la totalidad de los gastos e ingresos y sus correspondientes pagos, sin incluir los costes generales o indirectos, y verifique que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los que figuran en esta resolución. La actuación del auditor se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y el gasto derivado de la auditoría tendrá la consideración de subvencionable hasta un importe máximo de 1500 euros, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1088/2025. Si el IFAE estuviera obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- e) En el caso de existir remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de reintegro, así como los intereses que se deriven de los mismos.
- f) Indicación del lugar y del órgano de custodia de la documentación justificativa original.
- g) Material gráfico que acredite la publicidad institucional de las actividades subvencionadas, en el que figure de forma visible el logotipo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, y en la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

2. La justificación deberá presentarse antes del 30 de junio de 2026, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan al órgano concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1088/2025, podrán considerarse subvencionables los gastos indirectos y generales que, por su naturaleza, no puedan imputarse de forma directa a la actividad subvencionada, hasta un máximo del 15 % de los gastos directos.

#### **Sexta. - Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos**

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
  - a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda será causa de reintegro total de la ayuda.
  - b) El incumplimiento de los objetivos parciales o líneas de actuación concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, salvo que sea de aplicación una desviación justificada a que se hace referencia en el punto c) a continuación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.
  - c) El presupuesto de la línea de actuación subvencionada deberá constar en la orden de concesión y la ejecución deberá ajustarse a esta distribución acordada, salvo desviaciones justificadas que como máximo podrán alcanzar el 15 % del presupuesto total, no pudiendo compensarse más allá de esta desviación justificada unos conceptos con otros.
  - d) En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.



e) La falta de presentación de la documentación justificativa en los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1088/2025 conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.e), será causa del reintegro parcial de hasta el 5 % del importe total de la ayuda.

f) En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad regulada en el artículo 12, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, si procediera, el reintegro parcial de la ayuda recibida, en función del grado del incumplimiento incurrido, hasta un máximo del 40%.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas será, en cada caso, el órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Séptima. - Modificación de la resolución**

1.-La presente resolución de concesión podrá modificarse como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.-La modificación podrá ser acordada por la Secretaría General de Investigación, en su condición de órgano concedente, siempre que no se lesionen derechos de terceros, que las actuaciones modificadas mantengan una relevancia, calidad y proyección nacional e internacional equivalentes o superiores a las inicialmente previstas, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto aprobado.

#### **Octava. - Infracciones y sanciones**

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudieran ser cometidas por el beneficiario se graduarán y sancionarán conforme a lo establecido en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Novena. - Régimen jurídico**

La subvención regulada en la presente resolución se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 1088/2025, de 3 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan servicios de interés general en el ámbito de la ciencia y la tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la citada Ley; y por lo establecido en la presente resolución de concesión, sin aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como por las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en las demás normas nacionales y de la Unión Europea que resulten de aplicación a la materia.

Contra esta resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de Investigación, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien recurso



contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Firmado electrónicamente por

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES**

(PD Orden CNU/670/2024, 25 de junio (BOE 01-07-2024))

La Secretaria General de Investigación

**D. <sup>a</sup> Eva Ortega-Paino**

## ANEXO

### Descripción de actividades

El Instituto de Física de Altas Energías (Institut de Física d'Altes Energies, IFAE), con sede en el campus de la Universitat Autònoma de Barcelona, es un consorcio público participado por la Generalitat de Catalunya y la Universitat Autònoma de Barcelona, dedicado a la investigación en física fundamental y aplicada, con una reconocida trayectoria en instrumentación científica avanzada y en la participación en grandes colaboraciones internacionales en el ámbito de la física de partículas, la astrofísica y la cosmología.

El IFAE desempeña un papel destacado en la participación técnica y científica de España en el Observatorio Gravitacional Europeo (EGO), infraestructura internacional de investigación con sede en Cascina (Italia) dedicada a la operación del interferómetro Virgo y a la coordinación de la red europea de experimentos de detección de ondas gravitacionales. Fundado en el año 2000 por el CNRS (Francia) y el INFN (Italia), EGO constituye un nodo esencial en la colaboración internacional en este campo, junto con LIGO (Estados Unidos), KAGRA (Japón) y GEO600 (Alemania).

La participación española en EGO, canalizada a través del IFAE, responde al interés estratégico de reforzar la posición de España en el ámbito de la astrofísica de ondas gravitacionales y de facilitar su futura adhesión institucional al observatorio, dado que el detector Virgo constituye el precursor científico y tecnológico del futuro Telescopio Einstein (ET), cuya fase preparatoria cuenta con participación española a través del IFAE y representación en su Junta de Representantes Gubernamentales (BGR).

Durante el ejercicio 2025, las actuaciones financiadas con cargo a esta subvención se orientarán a:

1. **Mantenimiento, funcionamiento y adecuación operativa** de los sistemas ópticos, mecánicos, electrónicos y de vacío del detector.
2. **Mantenimiento, funcionamiento y adecuación operativa** de la infraestructura informática del detector.
3. **Apoyo técnico y participación del personal científico y técnico español** en las tareas de operación del observatorio, incluyendo actividades de asistencia, supervisión y coordinación.
4. **Gastos asociados a la gestión y coordinación del proyecto**, incluida la auditoría externa prevista en el Real Decreto 1088/2025.

El presupuesto total estimado asciende a **doscientos mil euros (200 000 €)**, financiados íntegramente por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con cargo a la aplicación presupuestaria 28.06.463B.450 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2025.

El IFAE no dispone de otras fuentes de financiación pública específicas para cubrir los gastos asociados a la participación institucional de España en EGO durante el ejercicio 2025.

Se incorpora a continuación un cuadro resumen con la descripción funcional de cada concepto de gasto y la distribución aproximada del presupuesto:



Actuación financiada	Descripción	Presupuesto estimado (€)
1. Mantenimiento, funcionamiento y adecuación operativa de los sistemas ópticos, mecánicos, electrónicos y de vacío del detector	Ajustes operativos en recubrimientos ópticos antirreflectantes en elementos ópticos de Virgo.	10 000
2. Mantenimiento, funcionamiento y adecuación operativa de la infraestructura informática del detector	Mantenimiento de la infraestructura informática de adquisición y análisis de datos de Virgo.	175 000
3. Apoyo técnico y participación del personal científico y técnico español en las tareas de operación del observatorio, incluyendo actividades de asistencia, supervisión y coordinación	Tareas de coordinación y mantenimiento de detectores del grupo de luz difusa en Virgo.  Toma de datos y calibración del experimento; caracterización de nuevos fotodetectores.  Apoyo de las operaciones en Virgo.	12 000
4. Gastos asociados a la gestión y coordinación del proyecto		3 000